

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta

Los de prendadas, á diez

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de enero.)

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

De la emigración y de los emigrantes

Art. 1.º Se reconoce la libertad de todo español para emigrar.

Las limitaciones y garantías que establece esta ley son de carácter tutelar.

Art. 2.º Serán considerados emigrantes, á los efectos de esta ley, los españoles que se propongan abandonar el territorio patrio, con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase, ó de otra que el Consejo Superior de emigración declare equivalente, y con destino á

cualquier punto de América, Asia ú Oceanía. No obstante, las Juntas de emigración, por sí ó á petición de los interesados, podrán excluir á éstos del concepto legal de emigrantes.

Todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español se extenderá en papel común, y será expedido gratuitamente y en plazo máximo de tercero día.

Art. 3.º No pueden emigrar:

Primero. Los sujetos al servicio militar en su período activo permanente.

Segundo. Los sujetos á procedimiento ó condena.

Art. 4.º La facultad de emigrar de los menores de edad, mayores de quince años que no hayan cumplido las obligaciones del servicio militar, y de los sujetos á la primera y segunda reserva, podrá ser suspendida por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 5.º La mujer casada necesitará para emigrar la previa autorización de su marido.

Los menores de edad podrán emigrar si sus padres, tutores ó guardadores les otorgan el correspondiente permiso. Las solteras menores de veintitrés años no sujetas á patria potestad, tutela ó guarda de personas que legalmente las representen, no podrán emigrar cuando, por no ir acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables, se sospeche fundadamente que pueden ser objeto de tráfico, que el Código penal castiga.

Las autorizaciones para emigrar á que se refiere este artículo se harán constar en la forma que deter-

mine el Reglamento, procurando la facultad de su otorgamiento.

Art. 6.º Para toda emigración colectiva á países extranjeros, con propósito de colonizar tierras con otros fines análogos, será indispensable autorización especial del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Superior de emigración, y con las garantías que se estimen necesarias, aunque no estén previstos en esta ley.

A los efectos de este artículo se entenderá por emigración colectiva aquella que afecte á la despoblación de una comarca, pueblo, aldea ó parroquia.

CAPÍTULO II

Régimen de la emigración

Art. 7.º Todo lo referente á la emigración regulada por la presente ley y disposiciones complementarias que posteriormente se dicten dependerá del Ministerio de la Gobernación, pasando á dicho Centro los documentos y datos sobre el particular que existan en las demás dependencias del Estado.

Art. 8.º Se establecerán en el Ministerio de la Gobernación un Consejo Superior y un Negociado de emigración.

El Consejo se compondrá de treinta y tres Vocales.

Serán Vocales natos: los Subsecretarios de Estado y Gobernación; los Directores generales de Agricultura, de Obras públicas y del Instituto Geográfico y Estadístico; un representante del Ministerio de la Guerra; otro del de Marina; un Vocal designado por el Instituto de Reformas sociales, de

entre los elegidos libremente por el Gobierno; el Presidente de la Liga Marítima, el Inspector general de Sanidad exterior; un individuo de la Sociedad Geográfica, designado por la misma, y un Vocal de la Junta Central de Colonización interior.

Representarán al elemento obrero cuatro Vocales designados por el procedimiento que el Reglamento determina.

Al propio tiempo que la elección de estos representantes, se hará la de los cuatro suplentes de los mismos. Los navieros y armadores autorizados para transportar emigrantes designarán cuatro Vocales y cuatro suplentes; y los consignatarios también autorizados para el citado transporte, otros cuatro Vocales y cuatro suplentes. El Reglamento determinará también la forma de estas elecciones. El Ministerio de la Gobernación nombrará libremente nueve Vocales. El nombramiento recaerá en personas que se hayan distinguido por sus estudios geográficos, sociales ó económicos, ó que hayan residido en los países á que principalmente se dirige la emigración española.

Para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vocales de libre elección, al Ministerio de la Gobernación hará los nombramientos á propuesta, en terna, del Consejo Superior.

Será Presidente del mismo el que sus miembros elijan por mayoría de votos.

El Jefe de Negociado de emigración será el Secretario del Consejo.

El Reglamento determinará las Secciones en que haya de dividirse el Consejo y especificará los asuntos de que cada una de ellas haya de conocer, así como el número y condiciones generales de los funcionarios del Negociado de emigración.

Art. 9.º Son atribuciones del Consejo:

Primero. Redactar el Reglamento para la ejecución de esta ley, habiendo de ser oído en toda modificación ó duda sobre la aplicación de la misma, cuya resolución no sea de apremiante urgencia.

Segundo. Proponer al Ministro la creación de Juntas y el nombramiento de los Inspectores de emigración.

Tercero. Proponer la concesión ó retirada de las autorizaciones á los navieros ó armadores.

Cuarto. Informar al Gobierno sobre las autorizaciones especiales á que se refiere el art. 6.º

Quinto. Proponer al Ministro todas las disposiciones que estime convenientes para el régimen de la emigración, y emitir los informes que el mismo Ministro le pida.

Sexto. Ejercer la alta inspección sobre las Juntas de emigración.

Séptimo. Las demás facultades que se le conceden por esta ley.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 13.378

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Ibáñez Gutiérrez, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de 37 pertenencias, con el nombre de «Venus», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fuente de las Conchuelas, término de Huera, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Fuente de las Conchuelas, y se medirán: al O. 200 metros 1.ª estaca; de ésta al S. 250 la 2.ª; al E. 700 la 3.ª; al N. 350 la 4.ª; al O. 200 la 5.ª; al N. 250 la 6.ª; al O. 500 la 7.ª, y al S., punto de partida, 300 metros, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 20 de diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

EXCUSAS

Vista la instancia de don Alfonso Villafañez Villanueva, vecino de Udías, excusándose del cargo de

Concejal de referido Ayuntamiento:

Resultando que se funda el solicitante en haber sido nombrado Juez municipal del término, cargo que ha aceptado:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal y 111 de la orgánica del Poder judicial, los cargos de Jueces municipales y Concejales son incompatibles:

Considerando que, según el artículo 113 de la ley últimamente citada, los que ejerciendo el cargo de Concejales fueren nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su nombramiento;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 diciembre de 1907.

—El Vicepresidente, Antonio Mazorra.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

Vista la instancia de don Manuel de la Vega Moncalián, excusándose del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Voto:

Resultando que se funda la excusa en haber sido nombrado Juez municipal suplente en el término municipal y haber aceptado el cargo:

Considerando que los cargos de Jueces municipales y Concejales son incompatibles, precepto establecido en el núm. 2.º, art. 43, de la ley Municipal y en el 111 de la orgánica del Poder judicial:

Considerando que, según el artículo 113 de la ley últimamente citada, los que ejerciendo cualquier cargo municipal fueren nombrados Jueces ó Magistrados podrán eximirse de uno ú otro cargo en el término de ocho días, á contar desde la fecha de su nombramiento;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 diciembre de 1907.

—El Vicepresidente, Antonio Mazorra.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Daniel López

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de diciembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
130	66	65	196	146	342	71	57	8	9	79	66	145	117	80	197

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 4 de enero de 1908.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

Comision provincial de Santander

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA --- MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	
			Varones	Hembras	Varones	Hembras					
62	»	»	»	»	1	1	1	1	61	49	110

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de enero de 1908.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

Comisión provincial de Santander

Daniel López

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	PROHJAMIENTO	RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria u otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL	
186	8	187	194	195	81	308		1	2	1	2	1	5	7	189	193		

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 4 de enero de 1908.

El Vicepresidente, **Antonio Mazorra.**
 El Secretario accidental, **Daniel López.**

COMISION PROVINCIAL DE EXPÓSITOS

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Antonio Mazorra.
El Vicepresidente.

CASA DE CARIDAD

Daniel López.
El Secretario accidental.

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos en este establecimiento durante el mes de diciembre último.

EXISTENCIA de acogidos en fin del mes anterior		INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Voluntad del acogido, reclamacion de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas		EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
205	196	6	3	241	499	410	3	5	4	1	6	204	193	397

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

ESTADO comprensivo de la existencia de Expositos de Expositos de esta provincia en Santander 4 de enero de 1908.

Antonio Mazorra.
El Vicepresidente.

Daniel López.
El Secretario accidental.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada uno en el siguiente cuadro; advirtiendo que de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada — Pertenencias	Clase del mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL — Pesetas
							Sello — Pesetas	Pertenencias — Pesetas	
13.256	Concha	D. Pacifico Elosua	»	»	4	Hierro	75	15	90
13.284	Berta	Enrique Lartigue	»	»	20	Zinc	75	50	125
13.293	La Rubia	Lázaro del Cerro	»	»	16	Hierro	75	16	91
13.299	Triunvirato	Manuel Lombera	»	»	14	Idem	75	15	90
13.303	La Infalible	Fabián G. de Celis	»	»	80	Idem	75	80	155
13.306	El mismo Triunvirato	Manuel Lombera	»	»	14	Idem	75	15	90

Santander 27 de diciembre de 1907.

El Ingeniero Jefe,

Torquato Jusué.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas para llevar á cabo las obras para la construcción de unos lavaderos públicos y lavaderos de ropa, que presenta

—El Presidente, José Gabriel Bata y 30 de diciembre de 1907. de la ley. neral conocimiento, á los efectos

Para el distrito electoral número 2, se ha acordado que el local de la casa señalada de Gijón, número 207, seceda segundo, para el distrito segundo, en primer lugar, el local de la casa número 207, el local de la casa señalada para la constitución de las mesas honor de primicia ha designado, treinta años, la Junta que tengo el honor de presidir ha designado, el local de la casa señalada de Gijón, número 207, los locales

Para el distrito electoral número 2, se ha acordado que el local de la casa señalada de Gijón, número 207, seceda segundo, para el distrito segundo, en primer lugar, el local de la casa número 207, el local de la casa señalada para la constitución de las mesas honor de primicia ha designado, treinta años, la Junta que tengo el honor de presidir ha designado, el local de la casa señalada de Gijón, número 207, los locales

Junta municipal del Censo electoral

El Administrador, Ricardo Méndez

El que se hace público para general conocimiento, para que no se admita postor alguno que cubra la tasación y que el pago de derechos reales será de cuenta del comprador.

El día 15 del mes actual, á las diez horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Admon. la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Administración de Aguas SANTANDER

Administración de Aduanas DE SANTANDER

El día 15 del mes actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único

Pesetas

10 cajas conteniendo mil quinientos setenta kilos cartulina sin labrar, en hojas, en estado de avería, valorado en cien pesetas..... 100

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 3 de enero de 1908.—
El Administrador, *Ricardo Mestre*.

Junta municipal del Censo electoral

Distrito de Bareyo

Don José Cabrillo Ruiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de agosto del corriente año, la Junta que tengo el honor de presidir ha designado, para la constitución de las Mesas electorales y celebración de las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1908, los locales siguientes:

Para el distrito electoral número uno, denominado Norte, sección primera, el local de la sala consistorial del Ayuntamiento.

Para el distrito segundo, denominado Sur, sección segunda, el local de la casa escuela de Güemes.

Lo que se hace público para general conocimiento, á los efectos de la ley.

Bareyo 30 de diciembre de 1907.—
El Presidente, *José Cabrillo*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas para llevar á cabo las obras para la construcción de unos lavaderos públicos y tendaderos de ropa, que presenta

el Alcalde que suscribe, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 24 de su Reglamento.

Núm. de orden	Clase de la finca	Sitio en que radica	Nombre de los propietarios	Vecindad	Nombre de los colonos ó arrendatarios	Vecindad	Observaciones
1	Labrantío	Las Animas	D. Vicente Baranda D.ª Francisca Lizaruturri H.ªs de D. Eusebio Berris H.ªs de D.ª Consuelo Ruiz D.ª Micaela del Sel	Castro Urdiales. Idem Idem Idem Bilbao	El mismo Idem Herederos Los mismos José Fernández	Castro Urdiales. Idem Idem Idem Idem	Aparece suscripta en el Registro de la propiedad á nombre de doña Micaela Oleaga Aqueche.
2	Idem	El Aranzal					
3	Idem	Idem					

Castro Urdiales 12 diciembre de 1907.—El Alcalde, *T. Ibarra*.

Certifico: Que la precedente relación está compulsada y conforme con lo que resulta del amillaramiento y asientos del Registro de la propiedad.

Castro Urdiales 12 diciembre de 1907.—El Alcalde, *T. Ibarra*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Procurador don Celestino Fernández Ualé ha interpuesto, en nombre de don Fidel Díaz Estrada, vecino de Cabuérniga, recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en veintidós de octubre último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia anulando un acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, que nombró Secretario del mismo al citado don Fidel Díaz Estrada; y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á treinta y uno de diciembre de mil novecientos siete.—*Celso Torres*.—P. S. M., *José María Faes*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la cartilla de la Caja de Ahorros de este Banco, número 5.012, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha cartilla no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 24 de diciembre de 1907.—El Director gerente, *José M.ª G. de la Torre*. 3—2

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3